

**LA PALABRA MEDIO DE COMUNICACIÓN**  
**SOCIAL** (EMISIÓN Y RECEPCIÓN DEL  
MENSAJE)

MARIANO UZCÁTEGUI URDANETA

## **DEDICATORIA**

**A mis discípulos de la Universidad  
de Los Andes – Postgrado de  
Propiedad Intelectual – Especialidad  
“Propiedad Industrial”  
Mérida – Venezuela, Enero de 1995  
a Marzo de 1997.**

**EL AUTOR.**

## INTRODUCCIÓN

**Me asiste el derecho de comunicarme con mis discípulos en la Especialidad de Propiedad Industrial de la Universidad de Los Andes, Mérida – Venezuela; de llevarles algunas ideas y reflexiones extraídas de mis estudios y experiencia en la investigación y ejercicio profesional en el foro y en la docencia, con excelentes resultados en ambos campos, a fin de que, quienes así lo decidan por discernimiento de su libre albedrío, las tomen o no, según su juicio.**

**Este derecho lo convierto en un “deber moral” para con ustedes, ya que sus reflexiones durante el curso, me aportaron un cúmulo de cosas que aprender y poner en práctica en mi vida, en esa interrelación profesor – discípulo.**

**Tengo la pretensión que estas ideas y reflexiones les pueden ser de gran utilidad.**

**Todos los profesionales: científicos, políticos, gerentes, administradores comerciales, contadores públicos, filósofos, escritores, creadores de textos para la formación educativa, conferencistas sobre temas de Interés colectivo, así como en cualquier otra profesión o actividad, tenemos el deber profesional o, ciudadano, al menos, de cumplir las obligaciones que nos son inherentes en el trabajo que realizamos, así como a recibir la contraprestación que nos corresponde, dentro de la mayor seriedad y respeto debido recíprocamente.**

Los escritores como tales, y cualquier comunicador social en las diversas ramas del conocimiento humano, están en el deber ineludible de emitir y recibir mensajes que sean coincidentes e iguales en cuanto al significado y sentido de las palabras o símbolos utilizadas por la señal portadora del mensaje, con la correcta interpretación del mismo. De lo contrario, el mensaje, lejos de llevarnos al entendimiento deseado, nos conduce a los absurdos más grotescos que imaginar se pueda.

En este empeño, el autor de una obra oral, escrita o de cualquier otro símbolo utilizado como medio de expresión de la misma, debe precederla de una “Introducción” explicativa, como en el presente caso hacemos, para que el lector tenga una idea de la temática general a tratar. Muchos aspectos concretos pueden escapar al conocimiento específico del lector y a su cultura personal, por razones obvias. Pero esta exigencia es equivalente a los “objetivos generales” y a los “objetivos específicos” que se pide a los especialistas, profesores titulares y a sus trabajos de ascenso en el escalafón, a los trabajos de maestría y de doctorado en los trabajos presentados a un jurado examinador, para su aprobación o no, conforme al veredicto respectivo. El mensaje publicitario de una persona individual profesional, tiene un jurado más amplio: la “opinión pública”, que también dicta su veredicto de aprobación o no sobre la veracidad, rectitud y probidad del autor o autora, cuyas consecuencias, para bien o para mal, afectan la personalidad académica, docente como profesor titular, especialista, magíster, o, juez, funcionario público, y, en lo más cercano, como escritor o comunicador social en sus diferentes niveles, como creador de textos, comentarios a los mismos o crítico de temas especiales del conocimiento humano, como lo veremos en el acápite IV de estas ideas reflexivas.

**Específicamente nos referimos en este breve estudio sobre el tema, a las señales emitidas y recibidas como símbolos indubitables del contenido y sentido obligante del mensaje emitido y la correcta interpretación del mismo por el receptor, como arma eficaz de la comunicación social, a su metodología autónoma y a las consecuencias de su falta de aplicación, lo que haremos en una forma ampliamente resumida.**

**Iniciamos nuestra exposición con la “Expresión de las Palabras como Símbolos de Comunicación Social. (Emisión y Recepción del Mensaje)”, tema central de estas reflexiones.**

**“En el principio era el Verbo, y el Verbo era Dios. Dios era la Palabra con la cual se hicieron todas las cosas: visibles e invisibles.**

**Dios, hecho carne, habitó entre nosotros”.**

**Juan, 1er. Evangelio.**

## **EXPRESIÓN DE LAS PALABRAS COMO SÍMBOLOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

**(EMISIÓN Y RECEPCIÓN DEL MENSAJE)**

**I**

**El diálogo y el monólogo son medios de comunicación social por excelencia. Los seres humanos nos comunicamos mediante “Símbolos”. Los símbolos son “Señales” adoptadas por nuestros hábitos, sentimientos y motivaciones espirituales o sensoriales que se fijan en nuestro espíritu y mente mediante procesos genéticos, bioquímicos, orgánicos y psicológicos inherentes a la naturaleza humana. La propia naturaleza humana transmuta los conceptos anteriores en “Creencias” individuales y personales del animal inteligente que, en la escala zoológica, se conoce como “Homo Sapiens”.**

**En estas condiciones, en el devenir del tiempo, surge el concepto de individualización del Homo Sapiens como “Persona”, cuya cualidad intrínseca es la “Personalidad”.**

## II

### “Persona” y “Personalidad”

Como significativo aporte del Formalismo Jurídico de la década de 1930, el jurista austriaco Hans Kelsen, uno de los fundadores de la Escuela Formalista de Viena, que se fundamenta en su pureza metódica de investigación científica, con método apropiado para el conocimiento de los objetos del mundo de la cultura, cuya esencia es el significado y el sentido de los “símbolos” y “señales”, y no el ser de las cosas mismas simbolizadas en su esencia óptica, define la persona como un “centro común de imputaciones normativas”, que acreditan las cualidades del significado o sentido semántico de la cosa, y, no otro<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup>Kelsen Hans, “Teoría Pura del Derecho, 1934. La primera edición de la “Teoría Pura del Derecho” que aparece en castellano, como “Introducción a la Ciencia del Derecho”, fue traducida del francés por Moisés Nilve, profesor de “Introducción al Derecho” de la Universidad de Buenos Aires, Argentina, revisada por el profesor Traductor Napoleón Cabrera. La traducción del alemán al francés, es la 2ª edición de 1934, bajo la revisión y autorización del propio autor. La edición alemana – dice Kelsen – “lleva por título: “Reine Rechtslehre, una exposición general de la Teoría pura del derecho, pensé inmediatamente que debía aparecer una traducción francesa; pero diversas circunstancias, especialmente la segunda guerra mundial, me lo impidieron. Más de veinte años han transcurrido de la aparición de la edición alemana. Se comprenderá fácilmente que apenas podía mantenerse intacta mi Teoría durante un período tan largo. Las objeciones que se le han hecho, los trabajos que he emprendido en el dominio del derecho internacional positivo y el examen de ciertos problemas que atañen a la filosofía del derecho, me han incitado constantemente a repensar mi concepción del derecho y de la ciencia jurídica. Me he visto así instado a precisar diversos puntos que no

Para Kelsen, el concepto de Persona siempre es jurídico. En tal sentido, las clasifica en “Personas jurídicas individuales” y “Personas jurídicas colectivas, concepción que encuadra perfectamente dentro de las características esenciales de los objetos de conocimiento del mundo cultural, descubiertas en la década de 1960, las cuales le son aplicables a los planteamientos hechos con anterioridad por el autor de la Teoría Pura del Derecho.

---

estaban definitivamente claros y que han dado lugar a interpretaciones erróneas. He abandonado también una u otra de mis tesis cuando me ha parecido que no podían mantenerse; pero no creo haber modificado mi teoría en ningún punto esencial” (Prólogo de Kelsen a la edición de Eudeba, 1960).

Nos resulta invaluable el excelente y cuidadoso trabajo que nos aportan el Traductor, profesor Moisés Nilve, la ayuda de de Napoleón Cabrera en la revisión, y la divulgación en idioma castellano de EUDEBA EDITORIAL UNIVERSITARIA DE BUENOS AIRES, de la “Teoría Pura del Derecho”. “Introducción a la Ciencia del Derecho”, por cuanto sin esa divulgación del pensamiento kelseniano tan fielmente captado en español, no hubiéramos conocido a fondo la clara doctrina del Formalismo Jurídico Positivo de la Escuela de Viena del Derecho Puro y su Método científico del Derecho como objeto de conocimiento específico, que arranca desde las “verdades claras y distintas” de René Descartes (siglo XVII), hasta “el conocimiento ‘falsable’ de Karl Popper (siglo XX) como condición para que pueda hablarse de “ciencia”, conceptos hoy esencialmente básicos que fijan postulados definitivos como condiciones esenciales para que pueda hablarse de “Conocimiento Científico”.

La traducción del idioma alemán al castellano, de la “Teoría Pura del Derecho”, de Hans Kelsen, se debe a ROBERTO VERNENGO (11ª EDICIÓN), 2ª edición alemana de 1934, intitulada “Reine Rechtslehre”, con autorización para su publicación de la Publishing House Austrian State Printing Office y el Instituto Hans Kelsen en Viena. Editorial Porrúa S.A. México. 1991. Copyright © 2000. Prólogo de Hans Kelsen, Primera y Segunda Edición.



Después de los estupendos planteamientos jurídicos formulados por los filósofos del monumental Derecho Romano, la Filosofía se había quedado adormecida en las explicaciones dadas, sin tomar en consideración el avance incontenible e innato de la evolución de la civilización y de la cultura humana, hasta el punto que los Filósofos del Derecho llegaron a concebir tantas teorías opuestas y contradictorias, como filósofos del derecho existían, las que hábilmente redujeron a tres conceptos sacramentales: “Teoría Tradicional”, “Teoría del filósofo Autor” y, “Teoría Ecléctica”, que, por lo general, comulgaba de las dos anteriores.

Gracias a la concepción científica del Derecho de Hans Kelsen, el Derecho adquiere el carácter de Ciencia cultural autónoma, como único objeto de conocimiento jurídico: objetos de conocimiento de la esfera cultural jurídico científica del “Deber Ser”.

**PERSONALIDAD.** La Personalidad es cualidad de la Persona: conjunto de atributos, competencia, deberes y facultades de una persona individualmente considerada. La personalidad jurídica la determina la ley positiva y los principios morales, éticos y religiosos de una persona concreta. La personalidad individual viene determinada por los deberes y derechos que le corresponden por su naturaleza

intrínseca de ser humano. La personalidad colectiva la determina la licitud de su objeto social y el estricto cumplimiento del mismo, de conformidad con sus fines específicos, semejantes o análogos, en las materias a que se refiere su objeto principal o complementario por su naturaleza intrínseca.

La ley positiva reconoce y sustenta la personalidad jurídica del feto y del concepturus, cuando se trata de su bien, y, sanciona penal y civilmente a quienes los lesionen en alguna forma que atente contra su integridad física, patrimonial o moral.

En cuanto a los patrimonios especiales, como la herencia yacente, el patrimonio del fallido en la quiebra, y, el patrimonio destinado, la ley positiva les otorga personalidad jurídica, en lo que respecta a los deberes y derechos de sus acreedores y deudores, para compensar las obligaciones y facultades de los unos y de los otros, en honor a la justicia y la equidad.

### III

## LOS SÍMBOLOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Las “señales” utilizadas como “ Símbolos” de comunicación social pueden ser: visuales, auditivas, táctiles, lingüísticas, musicales, ciertos conocimientos inmatrimoniales reversibles

como los colores, las figuras geométricas, los números, las letras del abecedario, que permiten la construcción de “Símbolos” convencionales pero necesarios e imprescindibles y obligatorios en la comunicación social.

La construcción de “símbolos” convencionales para la comunicación social, son razonables por la naturaleza semántica, lingüística y gramatical del lenguaje o dialecto como medios de la comunicación interhumana.

La creación de “símbolos” lógicos inherentes a la naturaleza de los pensamientos, ideas y palabras se impone, entonces, como necesidad inicial del idioma o de la “señal” transmisora que debe ser recibida por el receptor, con el significado y sentido con el que fue emitida por el emisor, sin que para ello tenga facultad para modificarlo en su interpretación. Debe existir armonía e igualdad perfecta entre el significado y sentido del mensaje emitido y el recibido.

De aquí que las palabras o símbolos como medios de expresión social, deben interpretarse, en cada caso, de acuerdo con las reglas técnicas que rigen la materia de interpretación.

Por ejemplo, el Artículo 4º del Código Civil venezolano, hace referencia a las técnicas que deben seguirse para la interpretación de las palabras que “simbolizan” la ley, y otros signos legales, que abarcan la Constitución como Ley

suprema y demás disposiciones legales subordinadas a ella, como las leyes formales, las leyes materiales, leyes que contienen normas individualizadas, y, concluir, en las reglas técnicas que rigen la integración del Derecho mediante la Analogía y los Principios Generales del Derecho.

Las reglas de la Técnica Jurídica completan su cuadro sobre la aplicación del Derecho, con el capítulo relativo a la aplicación del Derecho en el tiempo y en el espacio. Agrega un capítulo final, referente al “Orden Jurídico Intertemporal”, para precisar el estatus sustantivo del problema de colisión de leyes en el tiempo o en el espacio, la situación de los “derechos adquiridos”, o de los “facta preterita”, o, la aplicación inmediata del nuevo Derecho que ha derogado un orden jurídico, antes vigente.

La Doctrina y la Jurisprudencia universales, de todos los estados democráticos de derecho, han enfocado y resuelto esta situación. a través de las Disposiciones Transitorias de cada estatuto legal, que obedece a reglas técnicas doctrinarias y jurisprudenciales estrictamente concebidas, en honor a la unidad necesaria del Derecho, y, al sentido y significado semántico y lingüístico de los idiomas y dialectos.

Por razón lógica, las reglas contenidas en el Artículo 4° del Código Civil venezolano, se deben aplicar como norma constante, a toda materia atinente a la “interpretación del

**mensaje”. El buen juicio así lo demanda y nada se opone a ello.**

#### **IV.- REGLA DE ORO DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL, EN LAS IDEAS Y REFLEXIONES EXPUESTAS.**

**El destinatario de la comunicación social contenida en el “símbolo” del “mensaje” dirigido, tiene el derecho “absoluto” de estar informado por el emisor sobre aquellos conocimientos científicos en que el autor o autora basa su mensaje de comunicación social. Tal es la “Regla de Oro” general de la Comunicación Social en lo que respecta a la “emisión” y “recepción” del “mensaje”. Esta “Regla de Oro” requiere de una “Metodología Autónoma” apropiada, para el cumplimiento del deber jurídico, moral y ético del “emisor” y del “receptor” del “mensaje”.**

**Esta metodología la determina la ley y los principios morales, éticos y religiosos de quien emite e interpreta el mensaje, dentro de los plazos legales para pronunciar la decisión en materias jurídicas o en otras actividades profesionales no jurídicas “strictu sensu”:**

**1.- El Juez, en el debido proceso, debe dictar sentencia oportuna y veraz, conforme a los hechos alegados y probados,**

de conformidad con la justicia y la equidad, en las sentencias interlocutorias, definitivas consultables o apelables al Superior, en las mero declarativas y en las que pueden quedar como sentencias firmes, así como en las sentencias “definitivamente firmes”.

**2.- El Funcionario Público con competencia y facultad legal de decisión, debe respetar, a toda costa el principio de legalidad constitucional.**

**3.- El ciudadano debe cumplir sus obligaciones inherentes como tal, así como en la función pública que se le ha asignado por elección o por designación de autoridad competente.**

**Con ello se demuestra ante la opinión pública:**

**I.- La moral y ética de la personalidad individual actuante.**

**II.- Conocimiento y dominio sobre el acontecer de los hechos, actos y negocios jurídicos.**

**III.- Presunción sostenible de conocimiento sobre las técnicas aplicables a los hechos y acontecer que ocurre en la vida, inherentes a la personalidad de cada quien.**

**IV.- Pericia conforme a derecho para resolver los casos en conflicto.**

**V.- Conservación de la personalidad individual que otorga la magistratura, función pública, doctorado, maestría y la titularidad docente.**

**No adoptar esta metodología o, una similar, acarrea las siguientes consecuencias:**

**1º.- Dudas razonables de terceros sobre la calidad humana del Juez, Funcionario Público, Ciudadano, Doctor, Magíster, Profesor Titular, Comunicador Social con “mensajes simbólicos” de texto científico, educativo o profesional en cualquier rama del conocimiento humano.**

**2.- Dudas razonables de terceros sobre la capacitación intelectual y real del autor o autora en las ramas de su profesión y ocupación profesional.**

**3.-Pérdida de personalidad profesional del emisor o receptor de señales simbólicas contentivas de mensajes de comunicación social.**

**4.- Pérdida total de veracidad y fe en sus mensajes emitidos por símbolos.**

**5.- Descrédito personal, moral y ético desde el punto de vista intelectual en la emisión y recepción de mensajes como medios simbólicos de comunicación social.**

**6.- Quienes están bajo juramento, por haberlo prestado para el ejercicio profesional o para el desempeño de una función pública, violan su juramento.**

**7.- Quienes violan el juramento prestado, son perjuros, indignos de continuar en el ejercicio de sus funciones públicas o privadas.**

#### **V.- EPÍLOGO**

**Una persona individual creativa, con ingenio y talento inherentes a la naturaleza de su condición humana, “no debe” – por terquedad persistente – arrojar al vacío tan preciadas dotes con las que Dios las ha dotado. Ellas no son generales ni comunes.**

**El acontecer de los hechos se presentan en la vida de una persona individualmente considerada, como fenómenos reales, en un humano normal, regidos por el principio universal de la “causalidad jurídica” que establece: [...] “dado un hecho o acontecer en igualdad de circunstancias, las consecuencias son idénticas. Dada la causa, es el efecto; modificada la causa, se modifica el efecto”. De aquí, que, emitida una señal portadora de un símbolo de expresión de sentido y significado, este símbolo debe ser interpretado por el**



receptor, con idéntico sentido y significado para que el mensaje sea veraz. No cabe otra interpretación posible. El sentido de una legislación positiva determinada, debe ser idéntica al significado objetivo que se desprende de dicha legislación, y no otro.

El binomio emisión – recepción del mensaje es de identidad en ambos términos, y, se cumple en esencia, en toda normatividad jurídica, en todo ordenamiento jurídico de un Estado democrático de derecho, en virtud del principio característico esencial de coercibilidad jurídica, común en todos ellos.

La coercibilidad conlleva en su naturaleza intrínseca, la seguridad jurídica de legalidad del hecho, acto, conducta o acontecer realizado con sentido cultural por un ser humano individualmente personalizado, cuyo quehacer consciente es el único responsable desde el punto de vista social humano.

La naturaleza jurídica intencional de este hecho, es la única que da validez jurídica al consagrar la eficacia legítima de dicha fuerza, emanada de un poder dotado de competencia jurídica por la Constitución y la ley en sus diferentes niveles de expresión. Caso contrario, se trataría de un mandato subjetivo, caprichoso, arbitrario, que constituye la negación

absoluta del Derecho, aún cuando se “ajuste”, aparentemente, a la justicia, a la equidad, a la moral y a la ética social.

La arbitrariedad nunca pierde su naturaleza de ser la negación absoluta del Derecho, de la Justicia Social, de la Equidad casuística, del Bienestar Colectivo, que siempre aspiran a la armonía humana y la paz social. La arbitrariedad siempre es la sinrazón de la fuerza bruta y la negación absoluta de la legalidad y de la Constitución Derivativa de las naciones y países. Jamás se puede corregir dentro de ella, mientras subsista como tal.

¡Queridos discípulos y lectores!

¿Cuál es el sentido y significado que emito cuando al dirigirme a otra persona o cosa expreso mis ¡buenos días!, habituales, como símbolo de saludo? [...]

Indudablemente, que se trata de un símbolo portador de afecto y buenos sentimientos hacia esa persona o cosa, que, habitualmente, es aceptada como tal por el receptor. Al saludar a otra persona, estoy reconociendo, en primer lugar, el derecho de propiedad de esa persona y diferenciándolo del mío, “propiedad” cuando menos, sobre nuestros respectivos nombres y personalidad; en segundo lugar, reconozco y hago mío el principio innato humano de igualdad, el que conlleva, para la relación y expresión social, los principios de libertad y

**fraternidad, sin los cuales no es concebible el “orden” para el desarrollo, en Derecho, del “libre albedrío” intrínseco de la convivencia humana social. Si se trata de una “cosa”, estoy reconociendo su “ser” ontológico de existencia natural y mi agradecimiento a su creador conocido o anónimo, personal o social, por la utilidad que presta la cosa. El mensaje, en este caso, cumple su cometido, coincidiendo, plenamente el sentido y significado del emisor, con el del receptor en cuanto a la traducción instantánea que éste hace del mismo, con el sentido y significado del emisor, realizándose en forma perfecta la finalidad del mensaje.**

**Termino estas reflexiones con la firme esperanza y convicción de quien ha emitido un mensaje claramente interpretable por el receptor, en el sentido y significado de los términos de su emisión, aceptando la señal como medio transportador de una “marca” obligatoria de la expresión social de los símbolos de los productos industriales, comerciales y los servicios que se presten en los mercados universales para el consumo humano a los cuales se refieren los servicios y productos genéticos, bioquímicos, biológicos, orgánicos, espirituales y psicológicos inherentes a la naturaleza zoológica del Homo Sapiens, siempre ascendente y evolutivamente incontenible en los procesos vitales, espirituales y materiales.**

**Mariano Uzcátegui Urdaneta.**

**PORTADA: Diagramar. Motivo alusivo al tema tratado**

**CONTRAPORTADA Y TAPA FINAL:**

**MARIANO UZCÁTEGUI URDANETA**

**DOCTOR EN CIENCIAS POLÍTICAS  
ABOGADO**

**PROFESOR TITULAR DE INTRODUCCIÓN AL DERECHO  
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**

**Nació en Las Cruces, Municipio Jají, Distrito Campo Elías del Estado Mérida, Venezuela, el 21 de octubre de 1927. Profesor Invitado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Los Andes, Estado Mérida, en los cursos de Postgrado de Derechos Intelectuales, en la Especialidad “Propiedad Industrial”. En 1995 dicta, en el Paraninfo de la citada Universidad, la Clase Magistral sobre la “Naturaleza Jurídica de los Bienes Inmateriales, como consecuencia de la Imputación Normativa”. En marzo de 1997, renuncia a dicha cátedra, y se dedica al asesoramiento privado en Derechos Intelectuales en el campo público y en el privado, nacional e internacional. Desde 1956 hasta la presente fecha, ha escrito diversas obras en su especialidad profesional y en la docencia, de las cuales, este opúsculo es su última entrega.**

**FORMATO: 1/20 PORTADA, QUE DA APROXIMADAMENTE 40 PÁGINAS.**